



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; R. O. 544-MARZO 28-2002

ALCALDÍA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 043-GADMCPPE-2019

MANUEL ELÍAS ESPINOZA BARZALLO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República, dispone que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que, el Artículo 11, numeral 1, ibídem, prescribe: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.*”;

Que, el Artículo 23 de la Constitución de la República, establece: “*Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.*”;

Que, el Artículo 24, ibídem, determina: “*Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.*”;

Que, el Artículo 31 de la Constitución de la República, señala: “*Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.*”;

Que, el Artículo 39, ibídem, dispone: “*El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.*”;

Dir.: Calle 28 de Marzo y Avda. Río Siete Teléf.: 2430212 Ext. 114/ Fax: 2430368

www.camiloponce.gob.ec

Camilo Ponce Enríquez – Azuay – Ecuador



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; R. O. 544-MARZO 28-2002

ALCALDÍA

Que, el Artículo 45 de la Constitución de la República, prescribe: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”*;

Que, el Artículo 66, numeral 2, ibídem, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”*;

Que, el Artículo 66, numeral 23 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.”*;

Que, el Artículo 76, numeral 7, literal I), ibídem, señala: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...”*;

Que, el Artículo 83, numeral 1 de la Constitución de la República, ibídem, dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”*;

Que, el Artículo 83, numerales 7 y 11, ibídem; adicionalmente prescribe entre los deberes de los ciudadanos, el promover el bien común y anteponer el interés general al interés



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; R. O. 544-MARZO 28-2002

ALCALDÍA

particular, conforme el buen vivir; y, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

Que, el Artículo 225, numeral 2 de la Constitución de la República, establece: *“El sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado...”*;

Que, el Artículo 226, ibídem, determina que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el Artículo 238, ibídem, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el segundo inciso del Artículo 240 de la Constitución de la República, prescribe que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Artículo 241, ibídem, establece que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Artículo 264, numerales 1 y 7 de la Norma Constitucional, determina que los gobiernos municipales tendrán, entre otras competencias exclusivas, la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, la de planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

Que, el Artículo 277, numeral 4, ibídem, señala: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos...”*;

Que, el Artículo 381 de la Constitución de la República, dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la*

Dir.: Calle 28 de Marzo y Avda. Río Siete Teléf.: 2430212 Ext. 114/ Fax: 2430368

www.camiloponce.gob.ec

Camilo Ponce Enríquez – Azuay – Ecuador



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; R. O. 544-MARZO 28-2002

ALCALDÍA

recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial;...”;

Que, el Artículo 383, ibídem, prescribe: “Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.”;

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley...”;

Que, el Artículo 9, ibídem, determina que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo la responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes de juntas parroquiales rurales;

Que, el Artículo 54, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;”;

Dir.: Calle 28 de Marzo y Avda. Río Siete Teléf.: 2430212 Ext. 114/ Fax: 2430368

www.camiloponce.gob.ec

Camilo Ponce Enríquez – Azuay – Ecuador



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; R. O. 544-MARZO 28-2002

ALCALDÍA

Que, el Artículo 54, literal f), ibídem, prescribe: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad. interculturalidad. subsidiariedad. participación y equidad;”;

Que, el Artículo 55, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.”;

Que, el Artículo 60, literal b), ibídem, determina: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;”;

Que, el Artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación...”;

Que, el Artículo 447, ibídem, prescribe: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. (...) Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el Artículo 4, numeral 6 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe: “Glosario.- Para efectos de la aplicación de esta Ley, se utilizarán las siguientes definiciones constantes en este artículo: 6. Equipamiento social y de servicios.

Dir.: Calle 28 de Marzo y Avda. Río Siete Teléf.: 2430212 Ext. 114/ Fax: 2430368

www.camiloponce.gob.ec

Camilo Ponce Enríquez – Azuay – Ecuador



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; R. O. 544-MARZO 28-2002

ALCALDÍA

Espacio o edificación, principalmente de uso público, donde se realizan actividades sociales complementarias a las relacionadas con la vivienda y el trabajo; incluye al menos los servicios de salud, educación, bienestar social, recreación y deporte, transporte, seguridad y administración pública...”;

Que, el Artículo 60, ibídem, establece: *“Instrumentos para regular el mercado del suelo.- Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo.”;*

Que, el Artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina: *“Anuncio del proyecto.- El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.”;*

Que, el Artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como máxima autoridad a quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante; y en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, el Artículo 58, ibídem, determina: *“Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios*

Dir.: Calle 28 de Marzo y Avda. Río Siete Teléf.: 2430212 Ext. 114/ Fax: 2430368

www.camiloponce.gob.ec

Camilo Ponce Enríquez – Azuay – Ecuador



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; R. O. 544-MARZO 28-2002

ALCALDÍA

para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo...”;

Que, mediante Oficio sin número de fecha 04 de Marzo del 2019, suscrito por el señor Wilmer Valdiviezo Martínez, Presidente del Comité Pro Mejoras de la Comunidad Nueva Esperanza, se señala: *“... Quienes conformamos la comunidad de Nueva Esperanza, conocedores del trabajo que viene realizando en favor del desarrollo de los pueblos de nuestro cantón; en vista de no contar con áreas para el esparcimiento de los niños, jóvenes y adultos de nuestra comunidad, solicitamos de la manera más comedida, autorice a quien corresponda se trámite la negociación del terreno que va a servir para la construcción de equipamientos deportivos y de recreación...”;*

Que, mediante Informe Técnico Nro. GADMCPPE-DPT-2019-041-INF.TEC., de fecha 25 de Marzo del 2019, suscrito por el Arq. Jimmy Armijos Prieto, Director de Planificación Territorial y Tránsito, se señala: *“... Se procedió a realizar la inspección a la Comunidad Nueva Esperanza, donde se proyecta implantar los equipamientos deportivos y de recreación; y, de acuerdo al diseño definitivo del proyecto el área necesaria para la implantación de los mismos ocuparía dos cuerpos de terreno, los cuales de acuerdo a la Información Catastral y Predial Rural están signados bajos las siguientes claves catastrales: 01-15-50-035-001-016-011-000-000-000 y 01-15-50-035-001-016-010-000-000-000. (...) Tal y como se puede observar en el gráfico 2, se realizará la construcción de una cancha múltiple como Primera Etapa del proyecto y posteriormente el área recreacional; para la construcción de dicho proyecto se deberá realizar la expropiación total de los 2 cuerpos de terreno anteriormente mencionados. (...) Al contar con la aprobación de la comunidad para la construcción de la cancha múltiple y con el apoyo de los propietarios, se recomienda proseguir con el acto administrativo, para el anuncio del proyecto, los terrenos que se van a expropiar para realizar la declaratoria de utilidad pública pertenecen a los señores Leonardo Bienvenido Valdiviezo Asencio y Shirley Elizabeth Bermeo Napa...”;*

Que, mediante providencia de fecha 09 de Abril del 2019, a las 11h35, suscrita por la máxima autoridad institucional, se emiten una serie de disposiciones, entre ellas, que el señor Director de Planificación Territorial y Tránsito remita hasta la Alcaldía, el Proyecto de Inversión Pública para la Construcción de la Cancha de Uso Múltiple de la Comunidad Nueva Esperanza del Cantón Camilo Ponce Enríquez, con todos los datos y elementos pertinentes, área de influencia del mismo, plazo de inicio y demás aspectos de rigor; que el señor Jefe encargado de la Unidad de Avalúos y Catastros, con los datos técnicos aportados por la Dirección de Planificación Territorial, emita las Fichas Catastrales respectivas; que el señor Registrador de la Propiedad y Mercantil de Camilo Ponce Enríquez, con los datos catastrales aportados por la Unidad de Avalúos y Catastros, emita las Fichas Registrales correspondientes; y que, la señora Secretaria General encargada, una vez que se hayan remitido los documentos señalados en los numerales precedentes, oficie al señor

Dir.: Calle 28 de Marzo y Avda. Río Siete Teléf.: 2430212 Ext. 114/ Fax: 2430368

www.camiloponce.gob.ec

Camilo Ponce Enríquez – Azuay – Ecuador



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; R. O. 544-MARZO 28-2002

ALCALDÍA

Procurador Síndico Municipal, a efectos de que proceda a la elaboración del proyecto de Resolución Administrativa correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico Nro. GADMCPPE-DPT-2019-043-INF.TEC., de fecha 16 de Abril del 2019, suscrito por el Arq. Jimmy Armijos Prieto, Director de Planificación Territorial y Tránsito, se señala: “... La construcción de la Cancha Múltiple con cubierta de estructura metálica será una obra fundamental para el desarrollo integral de la comunidad y dado que la presente obra se construirá para un período de vida útil de 20 años, dependerá del buen manejo y el cumplimiento de las normas, instrucciones y directrices para que la obra diseñada y construida funcione a cabalidad. (...) En esta oportunidad el proyecto cubrirá la demanda de un espacio deportivo para los habitantes de la comunidad Nueva Esperanza, este Proyecto se emplazará en los terrenos pertenecientes a los señores Leonardo Bienvenido Valdiviezo Asencio y Shirley Elizabeth Bermeo Napa, signados bajo las claves catastrales 01-15-50-035-001-016-011-000-000-000 y 01-15-50-035-001-016-010-000-000-000, respectivamente, dando un área total de 1290,22 m², estos predios se ubican entre la CALLE LE-2-NE Y LA CALLE LE-3-NE de esta comunidad (...) La construcción de la cancha de uso múltiple con cubierta de estructura metálica, descrito anteriormente se emplazará en los terrenos cuya área total es 1290,22 m², dicho proyecto está determinado en estricto cumplimiento de la normativa vigente para el nivel de factibilidad del proyecto y los costos están acordes con los que rigen en el mercado local. La construcción del proyecto se lo desarrollará en una sola etapa, la misma que será ejecutada por contratación directa...”;

Que, adicionalmente, dentro del Informe Técnico, descrito en el párrafo anterior, se indica: “... La construcción del proyecto se dividirá claramente según las siguientes etapas: 1.- Replanteo y nivelación 2.- Cimentación, losa de cimentación, riostras y columnas. 3. Cercha metálica y cubierta. 4.- Instalaciones eléctricas y pluviales. 5.- Acabados. (...) El monto total del proyecto de CANCHA MULTIPLE CON CUBIERTA DE ESTRUCTURA METÁLICA es de es de \$ 67.793,42 dólares americanos. (...) La ejecución del proyecto de construcción se realizará en 120 días calendarios, el mismo que comenzará a partir de haberse otorgado el anticipo para la construcción del mismo. (...) Con los antecedentes expuestos y el informe técnico antes enunciado, la Dirección de Planificación Territorial y Tránsito determina lo siguiente: Dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 66 de la LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO, en base al presente informe...”;

Que, mediante Informe Técnico Nro. GADMCPPE-AC-DPT-2019-036-INF.TEC., de fecha 17 de Abril del 2019, suscrito por el Arq. Ángel Hernández, Jefe de la Unidad de Avalúos y Catastros, encargado, se señala: “... Mediante Informe Técnico Nro. GADMCPPE-DPT-2019-041-INF.TEC., con fecha 25 de marzo de 2019, suscrito por el Arq. Jimmy Armijos Prieto, Director de Planificación Territorial y Tránsito, en el punto 2. Informe Técnico, describe que se ha realizado la inspección a la Comunidad Nueva Esperanza, donde se proyecta implantar los equipamientos deportivos y de recreación; y, de acuerdo al diseño definitivo del proyecto el área necesaria

Dir.: Calle 28 de Marzo y Avda. Río Siete Teléf.: 2430212 Ext. 114/ Fax: 2430368

www.camiloponce.gob.ec

Camilo Ponce Enríquez – Azuay – Ecuador



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; R. O. 544-MARZO 28-2002

ALCALDÍA

para la implantación de los mismos ocuparía dos cuerpos de terreno, los cuales de acuerdo a la información catastral y predial rural están signados bajo las siguientes claves catastrales: 01-15-50-035-001-016-011-000-000-000 y 01-15-50-035-001-016-010-000-000-000. (...) Por lo expuesto, se adjunta los certificados de Avalúos y Catastros de los bienes inmuebles descritos en los puntos anteriores, con los datos técnicos aportados por la Dirección de Planificación Territorial y Tránsito...”;

Que, mediante Oficio Nro. GADMCPPE-SG-2019-070-OF, de fecha 22 de Abril del 2019, suscrito por la señora María del Carmen Villavicencio, Secretaria General encargada y dirigido al señor Procurador Síndico Municipal, se indica: “... Una vez que se cuenta con los informes respectivos, corro traslado del Expediente Administrativo en mención para que proceda a la elaboración del proyecto de Resolución Administrativa correspondiente...”; y,

Que, atendiendo la disposición constante en la providencia de fecha 09 de Abril del 2019, a las 11h35, el señor Procurador Síndico ha puesto en conocimiento de la máxima autoridad institucional un Proyecto de Resolución Administrativa; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

RESUELVO:

Artículo 1.- Realizar el **Anuncio** del Proyecto respecto de la *Construcción de una Cancha Múltiple con cubierta de estructura metálica, en la Comunidad Nueva Esperanza, Cantón Camilo Ponce Enríquez, Provincia del Azuay*, aceptando para el efecto las descripciones y definiciones realizadas en el Informe Técnico Nro. GADMCPPE-DPT-2019-043-INF.TEC., suscrito por el Arq. Jimmy Armijos Prieto, Director de Planificación Territorial y Tránsito. Consecuentemente, el área de intervención e influencia del Proyecto es la definida por la Dirección de Planificación Territorial del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez y que consta en la parte considerativa del presente Instrumento; y, su plazo de inicio queda determinado para el mes de Mayo del 2019. Este anuncio del proyecto permitirá fijar el avalúo de los Inmuebles dentro de la zona de intervención e influencia de las obras a ejecutarse.

Artículo 2.- Disponer la **publicación** de este Anuncio del Proyecto en un diario de amplia circulación en el Cantón de Camilo Ponce Enríquez y en la página electrónica institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Artículo 3.- Disponer la **Notificación** de este Anuncio en la forma prescrita en el Código Orgánico Administrativo, a los Herederos del señor Leonardo Bienvenido Valdiviezo

Dir.: Calle 28 de Marzo y Avda. Río Siete Teléf.: 2430212 Ext. 114/ Fax: 2430368

www.camiloponce.gob.ec

Camilo Ponce Enríquez – Azuay – Ecuador



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; R. O. 544-MARZO 28-2002

ALCALDÍA

Asencio; y, a la señora, Shirley Elizabeth Bermeo Napa, propietarios de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, cuyas claves catastrales se describen a continuación: 01-15-50-035-001-016-011-000-000-000 y 01-15-50-035-001-016-010-000-000-000; así como, a los señores Registrador de la Propiedad y Mercantil; y, Jefe de la Unidad de Avalúos y Catastros.

Artículo 4.- La publicación referida en la presente Resolución, será de responsabilidad de la señora Secretaria General encargada, para lo cual coordinará dicho cometido, con las Direcciones Administrativa, Financiera y Unidad de Relaciones Públicas.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción. **NOTIFÍQUESE.- CÚMPLASE.**

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los veintiséis días del mes de Abril del dos mil diecinueve.

Sr. Manuel Elías Espinoza Barzallo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; R. O. 544-MARZO 28-2002

ALCALDÍA

Dir.: Calle 28 de Marzo y Avda. Río Siete Teléf.: 2430212 Ext. 114/ Fax: 2430368
www.camiloponce.gob.ec
Camilo Ponce Enríquez – Azuay – Ecuador